

SECRETARIA. Montería, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se solicita la suspensión Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **OCTAVIO JOSÉ CRISTANCHO DUMAR** contra **DINA ISABEL DUMAR SEVILLA** y **OTRO**. Radicado N°.23 001 31 03 003 2021 00252 00

Como quiera que la parte demandada ha pedido la **SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, toda vez que los demandados **DINA ISABEL DUMAR SEVILLA** y el señor **NELSON FERNANDO VANEGAS ORTIZ**, tiene actualmente un acuerdo de pago con el demandante.

Se adjunta memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, donde pone en conocimiento el estado del mismo, así:

NATALIA ZULUAGA DUQUE, identificada como aparece al pie de mi firma; actuando como apoderada del señor **OCTAVIO JOSE CRISTANCHO DUMAR** y **VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma; actuando como apoderada de la señora **DINA ISABEL DUMAR SEVILLA Y NELSON FERNANDO VANEGAS ORTIZ**, plenamente identificados en la demanda; por medio del presente nos permitimos solicitar de forma conjunta con la coadyuvancia del demandante y los demandados; **la suspensión del proceso Ejecutivo Singular de Mayor cuantía**, con radicado 230013103003-2021-000252-00, demandante **OCTAVIO JOSE CRISTANCHO DUMAR** y demandados **DINA ISABEL DUMAR SEVILLA Y NELSON FERNANDO VANEGAS ORTIZ**; la anterior solicitud la amparamos en el artículo 161 del Código General del Proceso, numeral segundo y bajo los siguientes presupuestos:



VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ

Abogada

1. El demandante, por intermedio de abogada convencional presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de los demandados **DINA ISABEL DUMAR SEVILLA Y NELSON FERNANDO VANEGAS ORTIZ**; para el pago de una obligación contenida en un título valor suscrito y aceptado por los demandados por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000)**, más intereses de plazo y moratorios a la fecha de presentación de la demanda, suman un total de **CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$160'934.400)**.
2. La demanda por reunir los requisitos legales fue admitida y notificada por correo certificado el pasado 11 de diciembre de 2021.
3. Las partes han llegado al siguiente acuerdo de pago de forma extraprocesal:
 - 3.1 Los demandados señores **DINA ISABEL DUMAR SEVILLA Y NELSON FERNANDO VANEGAS ORTIZ** proponen que se acuerde un pago final en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$155'000.000.00)**.
 - 3.2 El demandante señor **OCTAVIO JOSE CRISTANCHO DUMAR**, acepta la propuesta de conciliar el pago total de la obligación en la suma antes indicada.
4. Las partes demandadas acuerdan pagar el valor antes mencionado de la manera que sigue:
 - El 30 de enero de 2022, la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000.00)**, dinero que se entregará a través de transferencia a la cuenta de ahorros número 093-001369-21 de Bancolombia titular el señor **OCTAVIO JOSE CRISTANCHO DUMAR**.
 - El 2 de mayo de 2022, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00)**, dinero que se entregará a través de transferencia a la cuenta de ahorros número 093-



VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ

Abogada

- 001369-21 de Bancolombia titular el señor **OCTAVIO JOSE CRISTANCHO DUMAR**.
 - El 2 de julio de 2022, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00)**, dinero que se entregará a través de transferencia a la cuenta de ahorros número 093-001369-21 de Bancolombia titular el señor **OCTAVIO JOSE CRISTANCHO DUMAR**.
 - El 2 de octubre de 2022, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35'000.000.00)**, dinero que se entregará a través de transferencia a la cuenta de ahorros número 093-001369-21 de Bancolombia titular el señor **OCTAVIO JOSE CRISTANCHO DUMAR**.
 - El 16 de diciembre de 2022, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00)**, dinero que se entregará a través de transferencia a la cuenta de ahorros número 093-001369-21 de Bancolombia titular el señor **OCTAVIO JOSE CRISTANCHO DUMAR**.
5. Durante el tiempo que se ha dispuesto para el pago de la obligación, es decir, desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022, no se cobrarán intereses corrientes ni moratorios. Se encuentran incluidos todos los rubros y/o emolumentos de la demanda, gastos y agencias en derecho.
 6. Las medidas cautelares se levantarán una vez se cumpla el pago total de la obligación, es decir, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$155'000.000.00)**.
 7. Si los demandados, incumplen con el pago de al menos una de las cuotas en los plazos indicados, se reanudará el proceso de la referencia, se presentará una liquidación de crédito actualizada a la fecha del eventual incumplimiento y se comenzarán a cobrar interés de mora, de conformidad con la ley.

Se anexan poderes suscritos a favor de la apoderada de los demandados.

se verificó que dicho memorial proviene del correo registrado en el SIRNA de la apoderada judicial de la parte demandada, **mas no proviene del correo de la abogada de la parte demandante, razones por las que no se accederá a lo pedido.**

De: vercelly sabina sobrino rodriguez <vercys@hotmail.com>

Fecha: 18 de enero de 2022 a las 4:25:06 p. m. COT

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: nataliazuluagaduque@gmail.com, octavio j cristancho <octacrisd@hotmail.com>, DINA ISABEL DUMAR SEVILLA <diduse36@hotmail.com>, Nelsonvanegas76@yahoo.com

Asunto: Rad. 2021-000252-00 Acuerdo de pago y Suspensión

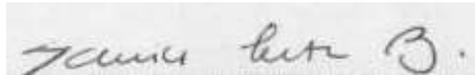
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO SUSPENDER el presente proceso, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7be76ec3b507c7f0c82d22dba16c4f2e988634f4907fb86c054de31067a81c8**

Documento generado en 07/02/2022 07:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>